

Yo amo res mmes de Mostegui attos de don mariano de esta villa de Vergara
y su jur^m sago sauer todas las personas que en esta dha villa y su jur^m
que cuessen pan para vender y venden por y tienen a cargo de vender. Que
sobre sauer se platicado y con ferido con los oficiales del regim^o de
dha villa y personas principales del pueblo sobre el buen gobierno que
requiere a tal fin. Del pan cozido esta proveido. para q las personas que venden
el dicho pan cozido a si las mismas panaderias que venden pan como las q lo
venden lo tengan de peso de libra de diez y seis onzas y que para el dicho
hecho al tiempo que lo tomaren y recien cujeron de las panaderias el
dicho pan cozido las que tienen y tubieren para lo vender lo tomen y recien
uan primeramente peso para despues acilo den a los que quieren
a comprar y lo mismo hagan las dichas panaderias para q no sea
de con pena. La presente yo vos mando a vos las dhas panaderias y perso
nas que a si tomare y teneis a cargo de vender el dicho pan cozido. Que
despues q este dho mi m^o fuere leido e publicado en las iglesias parrochia
les de esta dha villa su jur^m el dia domingo y fiesta de guardar ala hora de la
misma combenial para q venga a nora de todos y ninguno pueda preten
der o rancia de nora en adelante no seais osado ni tengais ni tomeis a
vros cargo el dho pan cozido para lo vender a menos que primer lo toméis
recibades peso con el peso dho conceso de libra de diez y seis onzas
y lo mismo sagais y cumplais vos las dichas panaderias y personas el dho
pan cozido a pena q si asi no lo fizierdes e cumplierdes y se fallare algun
panec. faltoso del dho peso de libra de diez y seis onzas sereis conuenas a
todas las dhas panaderias y las tales personas q teneis a cargo de vender el
pan cozido el dho pan q asi se fallare faltoso de peso y mas cada cent m^o
por cada aver q se os fallare la dha falta a plicada la dha pena paraga
de fuela. y sola dha pena m^o q la ticia qte de una fanega de pan asi
lo hagan de media libra. y otro si sobre sauer se acordado como dho es
a todas. E quies quier personas q tienen quales quier cubas de orda pa
vender. Que dha d^o su jur^m aci las q embasaron este presente año a
las q tienen embasadas los dnos pacados bongan a nora y el
regidore de dha villa a declarar y manifestar las cubas
orden q tienen para vender para q no se ponga a memoria
en el dho de a juntam^o de concejo y ocer de el p^ore de su jur^m

Por el primero de marzo de 1602 años.

Soam Logo

[illegible]

Domn. gotymet
gracyba